

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/030/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, tres de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/030/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 01149820.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/030/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en diez de febrero de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Encargado del despacho de la Unidad de Transparencia de la CESISPE, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en el informe complementario requerido:

"01149820

Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.

¿Cuántas personas trans privadas de libertad están sujetas a tratamientos hormonales?

*RESPUESTA:
Ninguna.*

¿El CRS otorga tratamientos hormonales de manera gratuita para las personas trans privadas de libertad?

RESPUESTA:

Cabe mencionar que los tratamientos médicos que se brindan son de acuerdo al cuadro básico de primer nivel de atención de la institución.

¿El CRS permite que las personas privadas de libertad reciban visitas íntimas con personas del mismo sexo?

RESPUESTA:

Actualmente no se ha presentado alguna petición.

Muchas gracias.”

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.

¿Cuántas personas trans privadas de libertad están sujetas a tratamientos hormonales?

¿El CRS otorga tratamientos hormonales de manera gratuita para las personas trans privadas de libertad?

¿El CRS permite que las personas privadas de libertad reciban visitas íntimas con personas del mismo sexo?

Muchas gracias.” (Sic)

El sujeto obligado **otorgó respuesta** a la solicitud de información:

“01149820

Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.

¿Cuántas personas trans privadas de libertad están sujetas a tratamientos hormonales?

RESPUESTA:

Ninguna.

¿El CRS otorga tratamientos hormonales de manera gratuita para las personas trans privadas de libertad?

RESPUESTA:

Cabe mencionar que los tratamientos médicos que se brindan son de acuerdo al cuadro básico de primer nivel de atención de la institución.

¿El CRS permite que las personas privadas de libertad reciban visitas íntimas con personas del mismo sexo?

RESPUESTA:

Actualmente no se ha presentado alguna petición.

Muchas gracias.”

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Buenas tardes, el motivo de la queja es la falta de respuesta en el plazo establecido. Muchas gracias por su gran apoyo” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario
Jueves 11 de Febrero de 2021

Inicio Administración

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda
 Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atenció
Selecciona las unidades interesadas	23/11/2020 20:34	11/01/2021 14:24	En asignación	Adrian R	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California
Determina el tipo de respuesta	12/01/2021 14:34	12/01/2021 13:23	Determina respuesta	Adrian R	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California
Documenta la respuesta de información via Plataforma	12/01/2021 13:23	12/01/2021 13:28	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Adrian R	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California

Mexicali, Baja California a 17 de febrero de 2021

III. En ese orden de ideas, si bien es cierto que, no se solventó en el plazo establecido la solicitud de acceso a la información, ello tiene origen en un caso fortuito en donde es de reconocido derecho que el obligado no se encuentra en condiciones para cumplir con lo mandado; no obstante no se tuvo la intención de generarle ningún agravio al recurrente, tan es así que en el momento que se presentó la posibilidad de hacerlo se le dio respuesta.

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; se desprende de la búsqueda a la Plataforma Nacional de Transparencia, que resulta **FUNDADO** el agravio expuesto por el particular.

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, teniendo como fecha de vencimiento el día veintidós de diciembre de la misma anualidad, de conformidad con la suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública que les fue aprobada por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sin embargo, la misma fue atendida hasta el día doce de enero del año dos mil veintiuno.

Por otro lado, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en atención al medio de impugnación, se advierte la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

"01149820

Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.

¿Cuántas personas trans privadas de libertad están sujetas a tratamientos hormonales?

RESPUESTA:

Ninguna.

¿El CRS otorga tratamientos hormonales de manera gratuita para las personas trans privadas de libertad?

RESPUESTA:

Cabe mencionar que los tratamientos medicos que se brindan son de acuerdo al cuadro basico de primer nivel de atención de la institución.

¿El CRS permite que las personas privadas de libertad reciban visitas íntimas con personas del mismo sexo?

RESPUESTA:

Actualmente no se ha presentado alguna petición.

Muchas gracias."

Atento lo anterior, el sujeto obligado señala en las interrogantes primera y tercera, que ninguna persona "trans" privada de libertad está sujeta a tratamiento hormonal, así como que no se ha presentado petición para que las personas privadas de libertad reciban visitas íntimas con personas del mismo sexo, actualizándose el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al efecto señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una

respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Asimismo, a la interrogante segunda de la solicitud primigenia, manifestó el sujeto obligado que los tratamientos médicos que se brindan son de acuerdo al cuadro básico de primer nivel de atención de la institución.

Toda vez que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada por el recurrente, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, fracción III, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

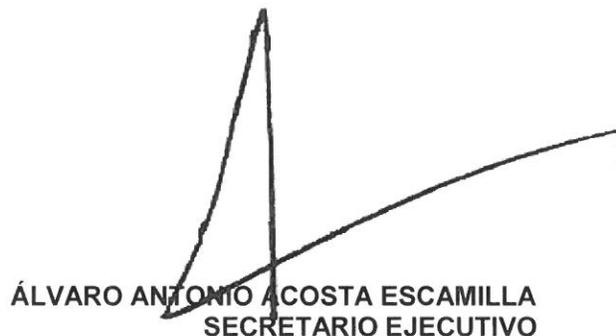
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/030/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

